

(cc)

CONTRATO DE COEDICIÓN DE OBRA LITERARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PETRA EDICIONES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "EL EDITOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SRA. MARÍA ESPERANZA ESPINOSA BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, Y POR OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTO DE LA OBRA TITULADA "CADA OPINIÓN CUENTA. VOTAR IMPLICA DECIDIR QUÉ COMUNIDAD QUEREMOS TODOS", EN LO SUCESIVO "LA OBRA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL EDITOR".

1.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita mediante la escritura pública número 36,415 treinta y seis mil cuatrocientos quince, pasada ante la fe del notario público número 2, de Tlaquepaque, Jalisco, licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, el día 8 ocho de febrero de 1990 mil novecientos noventa.

1.2. Que tiene por objeto social la edición, impresión y distribución de todo tipo de libros, periódicos y revistas, diseño y selección de color.

1.3. Que tiene la titularidad sobre los derechos patrimoniales de la obra denominada "Cada opinión cuenta. votar implica decidir qué comunidad queremos todos" cuyos autores son Raúl Gerardo Acosta García (texto), Abel Galván Robles (obra gráfica) y Rafael del Río Chávez (fotografía), manifestando que se trata de una obra inédita y primigenia.

1.4. Que su administrador general único cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarla en los términos del presente contrato, según lo acredita mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 13 trece de diciembre del año 2000 dos mil, protocolizada en la escritura pública número 18,745 dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco de fecha 6 seis de noviembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

cm

1.5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el ubicado en Maurice Baring 389-4, colonia Jardines Universidad, C. P. 45110, en Zapopan, Jalisco.

1.6. Que cuenta con el siguiente número de Registro Federal de Contribuyentes PED-900226-9A3.

1.7. Que cuenta con el equipo necesario y conoce todos los detalles concernientes para la elaboración de **"LA OBRA"** comprometiéndose a la ejecución de este contrato, aplicando para ello toda su experiencia, conocimientos y voluntad comprometiéndose para ello a hacer uso de los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de todas sus obligaciones.

1.8. Que las personas que la integran no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 4º del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, así como que dicha persona moral no se encuentra en situación de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con **"EL INSTITUTO"** o el Gobierno del Estado, ni cuenta con algún reporte negativo en su expediente como proveedor.

2. DECLARA **"EL INSTITUTO"**.

2.1. Que de conformidad con los artículos 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

2.2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco uno de los objetivos del Instituto Electoral del Estado es el promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

2.3. Que con fecha veintidós de junio de dos mil siete se celebró sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de dicha institución, el cual, mediante acuerdo

identificado con la clave AC-02/CAE/22-06-07, autorizó la adquisición de los bienes y servicios que ampara el presente contrato.

2.4. Que el Doctor José Luis Castellanos González, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO" el cual acredita mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-01/2005, interviene en el presente contrato con la personería que le confiere el artículo 140, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

2.5. Que el Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO" el cual acredita mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-11/2005, comparece en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 146, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

2.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. AMBAS PARTES DECLARAN.

3.1. Que reconocen mutuamente la personería con que intervienen en la celebración del presente contrato.

3.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción o violencia, asimismo reconocen que no existe de ninguna de las partes dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Una vez expuesto lo anterior las partes sujetan sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del presente contrato.

El objeto del presente contrato es la coedición, fijación y reproducción de "LA OBRA" en una única edición a favor de "EL INSTITUTO", a efecto de que éste se encuentre en aptitud de disponer del producto de dicha edición conformada por la cantidad de 2,000 dos mil ejemplares.

SEGUNDA. Descripción de las publicaciones.

- Interiores:
 - Tamaño: 16.5 x 22 centímetros;
 - Tintas: Selección de color frente y vuelta; y
 - Papel: Couché de 150 gramos.
- Portada:
 - Cartulina: Cartulina SBS 16 pt; y
 - Tintas: Selección de color/1 tinta.
- Encuadernación: Rústica cosido con hilo.
- Terminado: Laminado.
- Páginas por libro: 48.

TERCERA. Contenido de la página legal.

Las partes acuerdan que la página legal contendrá la siguiente información:

“Instituto Electoral del Estado de Jalisco

Doctor José Luis Castellanos González, Consejero Presidente

Consejeros, Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López, Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández,

Licenciado Sergio Castañeda Carrillo, Licenciado José Tomás Figueroa Padilla,

Licenciado Armando Ibarra Nava, Licenciado Carlos Alberto Martínez Maguey,

Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, Secretario Ejecutivo

D.R. © Petra Ediciones, S. A. de C. V., 2007

Primera edición IEEJ / Petra Ediciones, 2007, Petra Ediciones, S. A. de C. V., 2007,
Maurice Baring 389-4,

Jardines Universidad, 45110, Zapopan, Jalisco. Correo electrónico, petra@petraediciones.com.

Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Florencia 2370, esquina López Mateos, colonia Italia Providencia, 44648, Guadalajara, Jalisco www.iej.org.mx

© Del texto, Raúl Acosta García, © obra gráfica, Abel Galván; fotografía, Rafael del Río

ISBN 978-968-6445-97-8 Petra Ediciones, ISBN 978-968-9206-22-4 Instituto Electoral del Estado de Jalisco

Prohibida su reproducción por cualquier medio mecánico electrónico existente

o por existir sin la autorización escrita del editor o el titular de los derechos.

Impreso en México”

CUARTA. Del monto y forma de pago.

Las partes convienen que el costo total de las operaciones derivadas del cumplimiento del presente contrato asciende a la cantidad de \$129,000.00 (Ciento veintinueve mil pesos 00/100 m.n.) como costo total de la operación.

Asimismo convienen que el pago de dicha cantidad será en dos exhibiciones:

- La primera de ellas valiosa por la cantidad de \$64,500.00 (sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de anticipo, la cual corresponde al 50% del costo total de las operaciones derivadas del presente contrato.

Dicha cantidad deberá ser entregada por “EL INSTITUTO” a “EL EDITOR” dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se firme el presente contrato, para lo cual será necesario que “EL EDITOR” extienda a “EL INSTITUTO” la factura correspondiente por el monto que le será entregado, en original y copia, la cual deberá contener los requisitos fiscales necesarios y que deberá ser entregada por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de entrega de los bienes.

- La segunda de ellas valiosa por la cantidad de \$64,500.00 (sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), contra la segunda entrega de los ejemplares y la cual se señala en la cláusula siguiente, para lo cual será necesario que “EL EDITOR” extienda a “EI INSTITUTO” la factura correspondiente por el monto que le será entregado, en original y copia, la cual deberá contener los requisitos fiscales necesarios y que deberá ser entregada por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de entrega de los bienes.

QUINTA. Fecha de entrega de las obras.

“EL EDITOR” se compromete a realizar la entrega del número de ejemplares a que se refiere la cláusula **PRIMERA** del presente contrato en dos exhibiciones:

La primera de ellas el día veintisiete del mes de noviembre del dos mil siete en el almacén de las instalaciones centrales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, las cuales se encuentran ubicadas en el domicilio señalado en el apartado 2.6. del capítulo de declaraciones del presente contrato, entregando en dicha fecha un total de doscientos ejemplares. Acuerdan las partes que, la segunda y tercera de forros, de estos ejemplares aparecerán en blanco.

La segunda, el día trece del mes de diciembre del dos mil siete, en el almacén de las instalaciones centrales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, las cuales se encuentran ubicadas en el domicilio señalado en el apartado 2.6. del capítulo de declaraciones del presente contrato, entregando en dicha fecha un total de mil ochocientos ejemplares.

SEXTA. Derechos y obligaciones de las partes.

Por medio del presente contrato “EL EDITOR” se compromete a maquilar en favor de “EL INSTITUTO” lo siguiente:

- a) Diseño, diagramación e impresión de interiores de “LA OBRA”.
- b) Impresión de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de forros de “LA OBRA”.
- c) Encuadernación de “LA OBRA”.

Para tales efectos, “EL INSTITUTO” proveerá a “EL EDITOR” del diseño del forro, portada y portadilla de la edición de “LA OBRA”.

“EL INSTITUTO” reconoce la titularidad exclusiva de “EL EDITOR” respecto de los derechos patrimoniales de “LA OBRA”.

Asimismo, manifiestan ambas partes que la celebración del presente contrato implica la autorización exclusiva a “EL INSTITUTO” sobre la distribución de los ejemplares que integran la edición de “LA OBRA” con las características derivadas del presente contrato, sin embargo no implica restricción alguna a “EL EDITOR” de comercializar con “LA OBRA” en formatos diferentes o ediciones subsecuentes.

Las partes manifiestan que en cumplimiento a la labor de “EL INSTITUTO” de promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin, los ejemplares que le serán entregados por “EL EDITOR” podrán ser difundidos o distribuidos por “EL INSTITUTO” en la forma que estime conveniente, incluso mediante su enajenación gratuita a terceros, sin tener que realizar ningún pago adicional a “EL EDITOR”, y ratifican que todos los gastos y pagos relacionados con la edición y publicación de las obras objeto de este contrato, incluyendo el pago de regalías a los autores de la “LA OBRA”, son a cargo exclusivo de “EL EDITOR”.

SÉPTIMA. De la prueba de impresión.

“EL EDITOR” se obliga a presentar al Departamento de Edición y Publicación de “EL INSTITUTO” la prueba de impresión respecto de los ejemplares que integran la edición a que hace referencia el presente contrato, debiendo recabar la firma del titular de dicho departamento en forma previa a iniciar con los trabajos de impresión de las obras.

OCTAVA. De la vigilancia.

“EL INSTITUTO” podrá supervisar los avances en la elaboración de los ejemplares de “LA OBRA” a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las características señaladas en la cláusula SEGUNDA, y en caso de no ser así le comunicará tal circunstancia por una única ocasión a “EL EDITOR”, quien se obliga a corregirlas.

Las correcciones que “EL EDITOR” deba realizar, en términos de la presente cláusula, no le exime de la responsabilidad en que pueda incurrir por entregar los ejemplares de “LA OBRA” en forma extemporánea.

NOVENA. Saneamiento para el caso de evicción.

“EL EDITOR”, como titular de los derechos patrimoniales de “LA OBRA” y encargada del proceso de edición, responderá de cualquier controversia que se origine en materia de derechos de autor, por lo cual libera a “EL INSTITUTO” de esa responsabilidad ante terceros, incluyendo el pago de las regalías que le correspondan al autor de “LA OBRA”.

DÉCIMA. Responsabilidad laboral.

“EL EDITOR” como empleadora del personal necesario para la elaboración de “LA OBRA”, será la única responsable de las obligaciones derivadas de su relación contractual, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presentare dicho personal en materia laboral, civil, de seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral con su personal.

DÉCIMA PRIMERA. Del registro del presente contrato.

“EL INSTITUTO” llevará a cabo las gestiones y trámites necesarios para la inscripción del presente contrato ante el Registro Público del Derecho de Autor, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. De las reimpresiones de la obra.

Las partes acuerdan que los negativos de la presente edición de “LA OBRA” quedarán sujetos al régimen de copropiedad, por lo que sólo quedarán en calidad de depósito en el domicilio de “EL EDITOR”, quien tendrá respecto de estos las obligaciones inherentes a un depositario. La reimpresión de la edición de “LA OBRA” que ampara el presente contrato solo podrá realizarse previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. Vicios ocultos.

“EL EDITOR” se obliga al saneamiento de vicios ocultos en los ejemplares, tales como errores de impresión, materiales defectuosos o de menor calidad a la convenida, para lo cual se compromete a reemplazar los ejemplares que adolezcan de tales defectos en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que “EL INSTITUTO” le notifique que ha advertido tales irregularidades.

DÉCIMA CUARTA. Defectos visibles.

Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener los ejemplares de "LA OBRA", tales como ejemplares visiblemente maltratados o rotos, no serán vicios ocultos; y que en el caso de que algunos ejemplares presenten tales características, "LA VENDDORA" los sustituirá en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia.

Para tales efectos, "EL EDITOR" sólo está obligado a reemplazar los ejemplares con defectos visibles que sean identificados por "EL INSTITUTO" al momento de su entrega, o al día hábil siguiente, debiéndose, en este último caso, notificar por escrito a "EL EDITOR" por el titular del Área de Edición y Publicación de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL EDITOR" no reponga los ejemplares que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a la penalidad señalada en el inciso a) de la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Asimismo, las partes convienen que los riesgos sobre los ejemplares se transmiten a "EL INSTITUTO" en el momento de la entrega de dichos bienes en sus oficinas.

DÉCIMA QUINTA. Penas convencionales.

a) Se aplicará una sanción a "LA VENDEDORA" de hasta el 30% del monto que se establece en la cláusula CUARTA del presente contrato como costo total de las operaciones derivadas del presente contrato, en caso de que dicha empresa no entregue en tiempo los ejemplares de "LA OBRA" a que hace referencia el presente contrato.

b) Se aplicará una sanción a "EL EDITOR" de hasta el 30% del monto que se establece en la cláusula CUARTA del presente contrato como costo total de las operaciones derivadas del presente contrato si, en la elaboración de alguno de los ejemplares de cualquiera de los números de "LA OBRA" a que hace referencia el presente contrato, concurre algunas de las siguientes circunstancias:

- ✓ Se elaboren con características distintas a las señaladas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.
- ✓ El Contenido de la página legal sea diferente al establecido en la cláusula TERCERA del presente contrato.

- ✓ Se elaboren con características distintas a las establecidas y aprobadas en la prueba de impresión y diseño autorizada por parte del Área de Edición y Publicación de “EL INSTITUTO”; y
- ✓ Se presenta algún tipo de vicio oculto, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa.

DÉCIMA SEXTA. Rescisión.

Si “EL EDITOR” llegara a incurrir en alguna irregularidad o bien incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato, el “INSTITUTO” podrá optar por exigir el cumplimiento o bien la rescisión del mismo, lo anterior independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

En caso de que “EL INSTITUTO” opte por la rescisión del presente contrato, podrá penalizar a “EL EDITOR” con un monto equivalente al 50% de la cantidad señalada en la cláusula CUARTA del presente contrato como costo total de las operaciones derivadas del presente contrato, obligándose “EL EDITOR” a entregarla dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le informe tal situación. Si transcurrido dicho plazo no efectuare el pago en comento, se generarán intereses en razón del 3% por cada diez días de mora sobre el saldo insoluto hasta que se pague totalmente la cantidad adeudada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cantidades adicionales de servicios que podrán contratarse.

Se podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados, mediante modificación al contrato vigente, siempre y cuando se encuentre en el mismo ejercicio presupuestal y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 15% quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los servicios sea igual al ofertado originalmente.

Asimismo manifiestan las partes su conformidad en celebrar contratos futuros en los que se tomará en cuenta la celebración del presente contrato para establecer un precio razonable.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdo Total.

Este contrato constituye el acuerdo y entendimiento íntegros entre las partes contratantes y sustituye y cancela todas las negociaciones, declaraciones, compromisos, entendimientos y convenios previos habidos entre las partes en relación a la materia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. De la resolución de controversias.

Las controversias que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento se someterán a la resolución de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde este momento renuncian al fuero que por razón de territorio o por cualquier otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día veintiuno de noviembre de 2007.

Por "EL INSTITUTO"

Por "EL EDITOR"



Doctor José Luis Castellanos González
Consejero Presidente



Sra. María Esperanza Espinosa
Barragán
Representante legal



Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo



Testigo

Testigo



Esta hoja forma parte del contrato de edición de obra literaria que celebran en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil siete la empresa denominada Petra Ediciones S.A. de C.V. y el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la obra denominada "CADA OPINIÓN CUENTA. VOTAR IMPLICA DECIDIR QUÉ COMUNIDAD QUEREMOS TODOS".-----